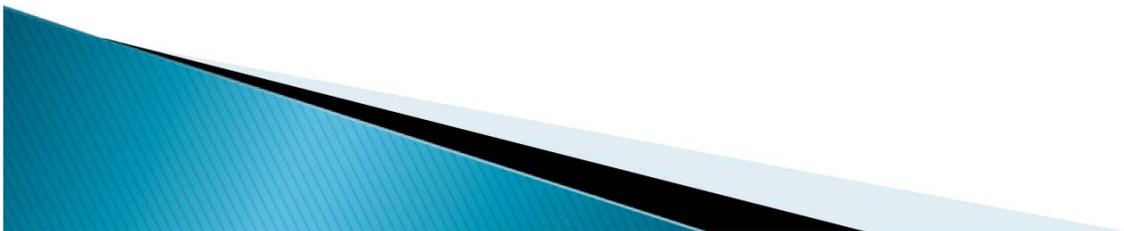


SERVICIOS

Lic. Carmen F. Carballeiro



SERVICIOS

Acceso al MULC

- ▶ Com. A 5264
- ▶ Com. A 5295
- ▶ Com. A 5315
- ▶ Com. A 5318
- ▶ Com. A 5330
- ▶ Com. A 5335
- ▶ Com. A 5339



Norma en materia de ingresos de servicios

- ▶ “Los ingresos percibidos en moneda extranjera por residentes por la exportación de servicios... deben ser ingresados por el MULC en un plazo no mayor a los 15 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior”



Norma en materia de ingresos de servicios

- ▶ Por los servicios prestados a no residentes cobrados en divisas, el ingreso debe corresponder al 100% del monto de divisas efectivamente percibido, **neto** de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente y/o por sistemas internacionales de compensaciones de operaciones efectuadas en diversos países, por los cuales se liquida y se pone a disposición de la empresa residente, sólo el neto de lo compensado en el período. Estos sistemas internacionales deben ser habituales internacionalmente en la liquidación de los conceptos compensados.
- ▶ En el caso de servicios cobrados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.
- ▶ En caso de verificarse un incumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.1., el mismo deberá ser informado por la entidad interviniente a la Gerencia de Control de este Banco Central dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la fecha de concertación de la operación de cambio.



SERVICIOS, CODIGOS Y CONCEPTOS

- ▶ 231 Servicios empresariales profesionales y técnicos
- ▶ 232 Comisiones bancarias y otros servicios financieros
- ▶ 233 Gastos por operaciones bancarias
- ▶ 234 Servicios personales culturales y recreativos
- ▶ 235 Turismo y viajes



Com. A 5264/A 5295/ A 5330 pago de servicios

Si la naturaleza del servicio que se quiere abonar no tiene una relación directa con la actividad que desarrolla el cliente:

- ▶ Deberá contar **al menos** con **copia autenticada de los contratos** que dan lugar a la obligación,
- ▶ y **dictamen de auditor externo** sobre la existencia de la obligación con el exterior.

En el dictamen, se deberá explicitar la documentación interna emitida en la empresa, cuya revisión le permite al auditor externo **certificar la efectiva prestación del servicio** del no residente a la empresa residente, y por ende la existencia de la deuda con el exterior.

También se deberá dejar constancia del **cumplimiento de los requisitos de inscripción** que fueran aplicables a nivel nacional por la naturaleza del servicio.



Servicios con consulta previa al BCRA

- ▶ El acceso al mercado local de cambios por el pago de: Otros servicios de información e informática, Servicios empresariales profesionales y técnicos, Regalías, Patentes y Marcas, Primas por préstamos de jugadores, Derechos de autor, Servicios personales, culturales y recreativos, Pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios, Comisiones comerciales, Derechos de explotación de películas, video y audio extranjeras, Servicios por transferencias de tecnología por Ley 22426 y modif. (excepto patentes y marcas), estará sujeto a la conformidad del Banco Central cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica relacionada con el deudor local en forma directa o indirecta de acuerdo a las definiciones de entes vinculados establecidos en la Comunicación "C" 40.209; o sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 y modif. Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias; o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones.
- ▶ En estos casos, la **conformidad previa del Banco Central** no será de aplicación por los contratos que no generen en el año calendario a nivel del concepto del mercado de cambios y deudor, pagos y/o nuevas deudas superiores al equivalente a dólares estadounidenses **cient mil (US\$ 100.000)**.
- ▶ **Independientemente de los valores de los contratos individuales, el requisito de la conformidad previa es necesario cuando los pagos devengados en el año por el concepto alcanzado en operaciones comprendidas en la conformidad previa, superen el monto expuesto precedentemente. Igual criterio es de aplicación en los casos de pagos en el año corriente que superen el monto indicado, cualquier sea el año de devengamiento. Si al momento de acceder al mercado de cambios, con la operación a cursar no se supera en el año, el monto fijado, la operación se pueden cursar sin necesidad de la conformidad previa.**
- ▶ En todos los casos de acceso al mercado local de cambios por los conceptos mencionados, se deberá dar cumplimiento previamente a los **registros obligatorios de los contratos** que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso.



COM B 10321

pedidos de conformidad

Se adjuntan cuatro anexos con los modelos de presentación, acorde al concepto a cursar por el mercado local de cambios:

1. Servicios.

- 625 Otros servicios de información e informática
- 627 patentes y marcas
- 628 regalías
- 629 derechos de autor
- 630 primas por préstamos de jugadores
- 631 servicios empresariales, profesionales y técnicos
- 634 servicios personales, culturales y recreativos
- 652 pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios
- 659 derechos de explotación de películas, video y audio extranjeras
- 660 servicios de transferencia de tecnología Ley nr 22426 (excepto patentes y marcas)

2. Alquileres o arrendamientos de inmuebles de propiedad de no residentes.

3. Otras rentas pagadas al exterior.

4. Adquisición de activos no financieros no producidos.

En el caso de operaciones entre vinculadas, la entidad interviniente deberá especificar la **documentación, información utilizada, fuentes, y método de estimación utilizada, que le permite verificar que las operaciones se realizan a valor de mercado y tienen razonablemente sentido económico**



Vinculación

Se considera que dos o más personas físicas o jurídicas forman un conjunto o grupo económico cuando se determine la existencia de vinculación entre ellas. Se considera que existe vinculación entre personas físicas y/o jurídicas cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- ▶ a. Una ejerza, directa o indirectamente, el control de la otra o una es controlada por quien o quienes ejercen el control de la otra.
- ▶ b. Cuando tengan directores comunes, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una.
- ▶ Existe control por parte de una empresa o persona sobre otra, cuando se compruebe que dicha empresa o persona directa o indirectamente, se encuentra en alguna de las siguientes condiciones:
 - ▶ a. Posea o controle el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa.
 - ▶ b. Ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido sus directores u otras personas que ejerzan similar función.
 - ▶ c. Posea participación en la otra por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo previsto en el punto a, de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.



D.J.A.S.

DECLARACION JURADA
ANTICIPADA DE SERVICIOS

RG3276

Vigente a partir del 1/4/2012 inclusive



El nro. de la DJAS deberá ser
informado y registrado en el
Programa Consultas Operaciones Cambiarias
COC

!!!!!! DEBE ESTAR EN ESTADO DE SALIDA!!!!!!



DJAS operaciones alcanzadas

CODIGOS Y CONCEPTOS DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

- ▶625 Otros servicios de información e informática
- ▶627 patentes y marcas
- ▶628 regalías
- ▶629 derechos de autor
- ▶630 primas por préstamos de jugadores
- ▶631 servicios empresariales, profesionales y técnicos
- ▶634 servicios personales, culturales y recreativos
- ▶652 pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios
- ▶659 derechos de explotación de películas, video y audio extranjeras
- ▶660 servicios de transferencia de tecnología Ley nr 22426 (excepto patentes y marcas)
- ▶747 otras rentas pagadas al exterior
- ▶973 Compra de activos no financieros no producidos



Servicios con DJAS obligatoria

SERVICIOS CUYA RETRIBUCION RESULTE IGUAL O SUPERIOR u\$s 100.000.-

MONTO DE CADA CUOTA RESULTE IGUAL O SUPERIOR u\$s 10.000.-

Atención: cuando la prestación sea de ejecución continuada se considerará la sumatoria de los montos previstos por todo el plazo del contrato.

LOS CONTRATOS DE MONTO INDETERMINADO DEBERAN INFORMARSE EN TODOS LOS CASOS



Viajes=Turismo

Manual de Balanza de pagos

- ▶ Turismo es una actividad enfocada del lado de la demanda, es decir, el consumidor (viajero) se traslada al lugar del proveedor (residente de la economía visitada) para recibir los bienes y servicios que desea. Por consiguiente, y a diferencia de otros servicios, “viajes” no se refiere a una clase específica de servicios como tales, sino que comprende varios servicios recibidos por los viajeros.



Manual de balanza de pagos

Clases de viajes

- ▶ Viajes de negocios: Los viajeros por motivos de negocios son los que van a una economía para efectuar campañas de ventas, explorar mercados, sostener negociaciones comerciales, cumplir con una misión, celebrar reuniones, realizar trabajos de producción o instalación, o para fines de negocios en representación de una empresa residente de otro economía.
- ▶ Viajes personales: son los viajeros que se trasladan al exterior por motivos que no son de negocios, por ejemplo, por razones de recreo, como vacaciones, participación en encuentros deportivos y otras actividades recreativas y culturales, visita a familiares y amigos, peregrinación y otras devociones religiosas, estudios y por razones de salud



Manual de balanza de pagos bienes y servicios incluidos

- ▶ Se registran en “viajes” todos los bienes y servicios adquiridos para uso propio por los viajeros en la economía por la que viajan.
- ▶ Dichos bienes y servicios puede pagarlos ya se al viajero o alguien en su nombre.



- ▶ Se elimina el código 635 Turismo y viajes y se reemplaza 2/8/2012
- ▶ Ventas de Cambio
- ▶ 2. Servicios

- ▶ 661 Gastos de turismo y viajes por uso de tarjetas en el exterior
- ▶ 662 Gastos de turismo y viajes de operadores turísticos por servicios contratados al exterior
- ▶ 663 Otras transferencias por turismo y viajes sujetas a validación fiscal
- ▶ 664 Otras transferencias por turismo y viajes no sujetas a validación fiscal (punto 3.3.c. Comunicación "A" 5318 y complementarias)
- ▶ 665 Venta de billetes para gastos de turismo y viajes de residentes sujetos a validación fiscal
- ▶ 666 Venta de billetes para gastos de turismo y viajes de residentes no sujetos a validación fiscal
- ▶ 667 Venta de billetes por turismo y viajes a no residentes



TURISMO Y VIAJE

VALIDACION

- ▶ La validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP será requisito para el acceso al mercado de cambios por las compras de moneda extranjera del sector privado en concepto de turismo y viajes. La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:
 - ▶ a) Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
 - ▶ b) Transferencias al exterior de operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.
 - ▶ c) Ventas a personas físicas encuadradas en el punto 2.c.ii de la Comunicación “A” 4834, cuando no superen el equivalente de US\$ 1000 por mes calendario y cliente.



PROGRAMA DE CONSULTAS OPERACIONES CAMBIARIAS C.O.C.

- ▶ RG 3210 BO. 31/10/2011
- ▶ Entidades intervinientes consultan y registran todas las ventas de divisas y billetes cualquiera sea su finalidad o destino
- ▶ El resultado puede ser :
 - ▶ “validado” o
 - ▶ “con inconsistencia”



PROGRAMA DE CONSULTAS OPERACIONES CAMBIARIAS C.O.C.

- ▶ Res. 3212/2011 BO 8/11/2011
- ▶ Procedimiento en caso de indicar la consulta “insuficiente capacidad económica financiera”



Com. A 5261 validación previa en el COC

- ▶ Se ha dispuesto con vigencia a partir del 3.01.2012 inclusive, establecer que se requerirá la previa validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP, para cursar por el mercado local de cambios, las ventas de moneda extranjera a clientes en concepto de “turismo y viajes” código 635
- ▶ La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:
 - ▶ a. Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
 - ▶ b. Ventas a no residentes que encuadren en el punto i de la Comunicación “A” 5241 y complementarias.
 - ▶ c. Ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.



PROGRAMA DE CONSULTAS OPERACIONES CAMBIARIAS C.O.C.

▶ Res. 3333/12 BO 28/05/2012

▶ Residentes

- ▶ Por adquisición de moneda extranjera para atender gastos en concepto de viajes al exterior por razones de salud, estudios, congresos, conferencias, gestiones comerciales, deportivas, actividades culturales, actividades científicas y/o TURISMO
- ▶ Deberán cumplir previamente con el REGIMEN DE INFORMACION EN EL COC

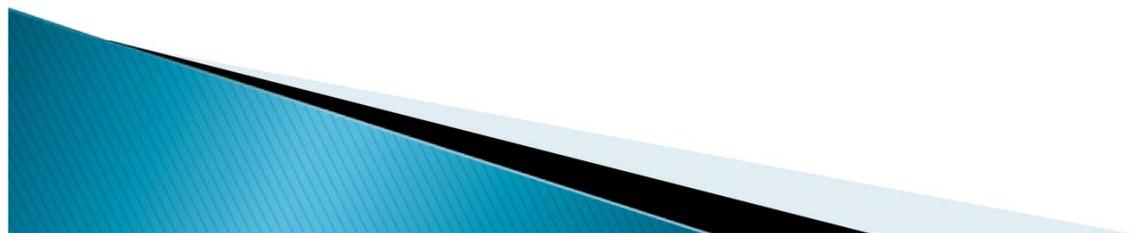


Com. A 5318/ 5330 validación previa en el COC

- ▶ Com. A 5318 vigente 6/7/2012
 - ▶ La validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP será requisito para el acceso al mercado de cambios por las compras de moneda extranjera del sector privado en concepto de turismo y viajes. La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:
 - ▶ a) Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
 - ▶ b) Ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.
 - ▶ c) Ventas a personas físicas encuadradas en el punto 2.c.ii de la Comunicación “A” 4834, cuando no superen el equivalente de US\$ 1000 por mes calendario y cliente.
- 

PROGRAMA DE CONSULTAS OPERACIONES CAMBIARIAS C.O.C.

- ▶ Res. 3356 BO 6/8/2012
- ▶ Entidad autorizada registra en el COC todas las ventas de divisas y billetes y las compras por no realizar el viaje
- ▶ ATENCION
- ▶ En el supuesto que las operaciones requieran la VALIDACION el adquirente deberá **consultar en forma previa** en la web de AFIP a través del COC



- ▶ Las operaciones de compra de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes al exterior requerirán, para su validación que los **datos declarados** por el potencial adquirente sean **confirmados** por la **empresa de transporte** aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, o en su caso por el operador turístico interviniente.
- ▶ La AFIP considerará a los efectos de la validación el **país de destino informado** y la **moneda** que puede adquirir



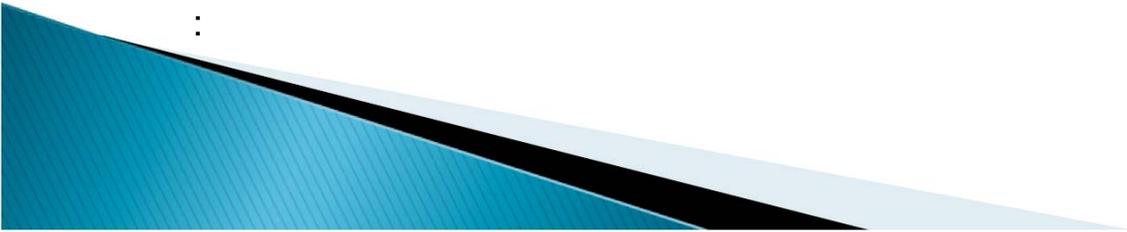
Compra de billetes y cheques de viajero

- ▶ Com. A 5264/ A 5295 /A 5315/ A 5318/A 5330/A 5339

También podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera y cheques de viajero, bajo el concepto de “turismo y viajes” por los montos que sean razonables en función de los lugares de destino y días de estadía, y en la medida que cumplan los siguientes requisitos

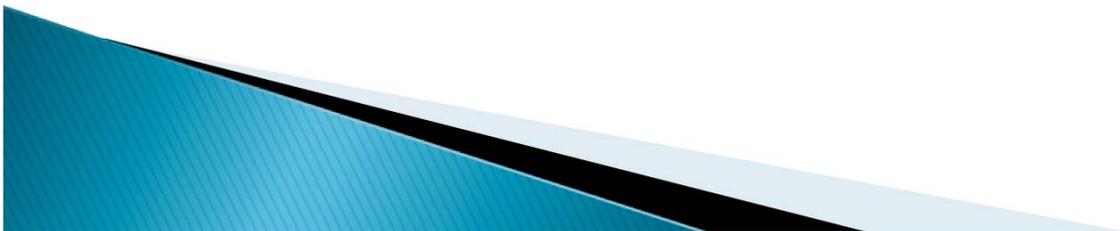
- ▶ Las personas físicas residentes por sus viajes y familiares a cargo,
- ▶ las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país, por los viajes de sus funcionarios, directivos, empleados en relación de dependencia y contratados,
- ▶ gobiernos locales y
- ▶ universidades por los viajes de sus funcionarios, directivos, empleados en relación de dependencia y contratados,

:



DECLARACION JURADA

- ▶ a presentación de declaración jurada del cliente sobre el viaje a realizar y días de estadía en el exterior en la cual el cliente asume el compromiso de reingreso de los fondos dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el caso de suspensión del viaje. Las postergaciones de fecha por más de 10 días hábiles se considerarán como suspensiones del viaje por el cual se solicitó el acceso al mercado local de cambios.



VALIDACION EN EL COC

b) Se cuenta con la validación fiscal de los fondos a utilizar en la compra de moneda extranjera, en los casos que dicho requisito sea aplicable



MONEDA

- ▶ En los casos de viajes con destinos a países limítrofes, y a países que adoptaron el Euro como moneda local, las ventas de cambio deben corresponder exclusivamente a billetes de los países que serán visitados en el viaje al exterior.



GRACIAS

